



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: «Motu proprio» de Su Santidad sobre el Jubileo de la Porciúncula.—Circular del Obispado.—Seminario Conciliar.—Invocación pronunciada en la Catedral de Santiago en nombre de S. M. el Rey.—Contestación del Emmo. Cardenal.—Sentencia sobre testamento «in articulo mortis» —El Comité de Defensa Social á S. M. el Rey.—Anuncio del Consejo de la Congregación de Hijas de Maria de Madrid.

MOTU PROPRIO SOBRE LA PORCIÚNCULA

MOTU PROPRIO de Indulgencia «Portiunculæ» septimo ab Instituto Fratrum Minorum Ordine saeculo expirante.

Sacris solemnibus ob septem ab Instituto amplissimo Fratrum Minorum Ordine revoluta saecula iam ad finem feliciter vertentibus, ut tam fausti eventus iugis memoria perseveret ac fructus, piis fidelium votis pro faciliore *Portiun-*

MOTU PROPRIO concediendo la Indulgencia de la «Porciúncula» por razón del séptimo centenario de la fundación de la Orden de Frailes Menores.

Estando para tocar ya felizmente á su fin las solemnes fiestas que se han dedicado á celebrar el séptimo centenario de la fundación de la muy esclarecida Orden de Frailes Menores, á fin de que un tan glorioso acontecimiento

culae, quam vocant, *Indulgentiae* consequutione ex animo obsecundantes, quæ sequuntur, motu proprio atque ex certa scientia, suprema Nostra apostolica auctoritate statuimus ac decernimus:

Firmis, scilicet, de memorata *Indulgentia* antea quomodocumque factis, quæ nondum exspiraverint, concessionibus, facultatem facimus omnibus et singulis locorum Ordinariis unam aut plures; pro rei opportunitate, in quovis propriæ ditionis loco ecclesias aut publica vel semipublica oratoria designandi, ubi fideles, rite confessi et Sacra Synapsi reflecti ac devote iuxta Nostram intentionem orantes, a vesperis diei primæ ad solis occasum die secundæ mensis Augusti anni currentis, *toties quoties* ea visitaverint, haud secus ac si aliquam Ordinis Minorum ecclesiam visitassent, *Indulgentiam plenariam*, animabus etiam quas purgatorius ignis emundat, ap-

tenga su recordatorio perenne y se mantenga su fruto, por Nuestro propio impulso y con seguro conocimiento de causa venimos en decretar y disponer lo siguiente, que concedemos gustoso atendiendo á los deseos de los piadosos fieles, que desean se pueda ganar más fácilmente la *Indulgencia* llamada de la *Porciúncula*; por lo que con Nuestra suprema autoridad apostólica determinamos y mandamos:

Quedando firmes, de contado, todas las concesiones todavía no caducadas que en cualquier modo se hayan hecho tocante á dicha *Indulgencia*, damos permiso á todos y á cada uno de los Ordinarios para que puedan, según la oportunidad, señalar en cualquiera de los lugares de su jurisdicción una ó varias iglesias ú oratorios públicos ó semipúblicos, en los que los fieles, confesando y comulgando y orando á Nuestra intención ganen *Indulgencia plenaria*, aplicable á las almas que sufren en el fuego del Purgatorio, y esto tantas veces (*toties quoties*) cuantas hicieren las visitas á dichos lugares, como si visitasen alguna iglesia de la Orden de Frailes Menores, desde

plicabilem, lucrari posint
at valeant.

Hanc vero eamdem Indulgentiam, iisdem sub conditionibus eademque ratione lucriferi posse concedimus a fidelibus utriusque sexus communem vitam agentibus qui propriam ecclesiam vel, si careant, proprium domesticum oratorium, ubi Ssma. Eucharistia asservatur, ut supra, visitaverint.

Ne cui demum, præstantissimo hoc spirituali beneficio, ob peculiaria fortassis rerum adiuncta, fruendi copia desit, benigne indulgemus iisdem locorum Ordinariis ut ad supradictam Indulgentiam lucrandam statuere possint tam pro in saeculo quam pro piis in communitatibus viventibus fidelibus loco diei secundæ Augusti, dominicam proxime insequentem, a vesperis sabbati ad solis occasum ipsius dominicæ, hac tamen sub lege ut nequeat quis eadem concessione bis frui.

Optamus autem vehementer ac summopere commendamus ut in ecclesiis

las vísperas del primer día de Agosto hasta la puesta del sol del siguiente día 2 del mismo mes de Agosto del presente año.

Y en las mismas condiciones y modo concedemos puedan ganar esta Indulgencia todos aquellos fieles de ambos sexos, que tienen vida común, con que visiten la propia iglesia, ó, en su defecto, el propio oratorio doméstico en que se guarda la Santísima Eucaristía.

Y á fin de que, por circunstancias especiales, nadie pueda carecer de este beneficio espiritual, por benignidad concedemos á los mismos Ordinarios de las regiones que, para ganar la sobredicha Indulgencia, pueden disponer y señalar, tanto en favor de los fieles seculares como de los religiosos que viven en comunidad, el domingo próximo siguiente, en vez del día 2 de Agosto, valiendo desde las vísperas del sábado hasta la puesta del sol de aquel domingo, pero notando que no se podrá aprovechar la concesión dos veces, sino en uno ú otro día.

Deseamos de todas veras, y grandemente recomendamos, que en las iglesias ú oratorios arriba de-

oratoriisve, ut supra, designatis, die ad Indulgentiam lucrandam statuta speciales publicæ ad Deum supplicationes pro Summo Pontifice, Ministris Sanctuarii universaque militanti Ecclesia peragantur; eæque, præmissa invocatione Seraphici Patriarchæ ac Litanii Sanctorum, Benedictione Eucharistica absolvantur.

Ita volumus, decernimus, sancimus, mandantes, ad quos spectat ut ad fidelium notitiam hæc omnia tempestive deducenda curent. Præsentibus hoc anno et occasione tantum valituris. Contrariis quibuscumque, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romæ apud S. Petrum, die IX Iunii MCMX Pontificatus Nostri anno septimo.

PIUS PP. X.

signados, en el día señalado para ganar la Indulgencia, se hagan á Dios públicas y especiales plegarias por el Sumo Pontífice, por los Ministros del Santuario y por toda la Iglesia militante, y se termine con la Bendición Eucarística, precediendo la invocación del Seráfico Patriarca y la recitación de las Letanías de los Santos.

Así lo queremos, lo decretamos y mandamos, mandando que aquellos á quienes esto compete lo pongan con tiempo en conocimiento de los fieles. Todo lo aquí dispuesto será valedero por este solo año y por esta única ocasión. Sin que ninguna cosa, aun digna de mención especial, pueda entorpecer esta disposición.

Dado en Roma, en S. Pedro, día 9 de Junio de 1910, en el año séptimo de Nuestro Pontificado.

PIO X, PAPA.

OBISPADO DE ASTORGA

CIRCULAR

Vistas las facultades extraordinarias concedidas por Ntro. Smo. Padre el Papa Pío X en virtud

del precedente *Motu proprio*, encargamos al Clero de nuestra Diócesis:

1.º Que procure exponer á los fieles el contenido del *Motu proprio* de Ntro. Smo. Padre sobre el Jubileo de la Porciúncula, las gracias especiales que se conceden en este séptimo Centenario, los requisitos necesarios para ganarlas y día hábil para ello.

2.º Que, teniendo en cuenta que el 2 de Agosto es día de trabajo, en que la mayoría de los fieles están ocupados, fijamos la Dominica siguiente, día 7, para el Jubileo en todas las parroquias de la Diócesis, excepto en la Capital.

3.º Que se tenga por señalados para las visitas, en todos los pueblos donde no hay Iglesia de la Orden de S. Francisco, las Iglesias parroquiales, sin excepción y todo Oratorio ó Capilla, que tenga reservado el Santísimo, para las Comunidades religiosas.

4.º Que en el día del Jubileo se tenga una rogativa solemne, conforme á los deseos del Santo Padre.

Astorga 27 de Julio de 1910.

† EL OBISPO.

SEMINARIO CONCILIAR

El curso académico de 1910 á 1911 se inaugurará solemnemente en este Seminario el día 21 de Septiembre debiendo asistir todos los alumnos á la Misa de Espíritu San.

to que se celebrará á las diez de la mañana. Los alumnos internos deberán estar en el Seminario el día 20 á las siete de la tarde.

La matrícula estará abierta el 19 y 20, de 10 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde. No será admitida la matrícula al alumno que no acredite su buena conducta por medio de certificación ó volante expedido por el Sr. Rector.

No podrán matricularse en carrera breve los alumnos que no hayan cumplido 22 años de edad, ni en primer curso de Latin los que no cuenten 11.

No serán admitidos á matrículas, sinó en concepto de internos, los alumnos de 3.º, 4.º y 5.º de S. Teología, ni los de carrera breve desde Lugares Teológicos inclusive.

Los alumnos de carrera lata que hayan terminado sus estudios, sin haber recibido el Presbiterado, se matricularán, sin pagar derechos de matrícula, en 5.º de S. Teología, debiendo asistir á clase como los demás: los de carrera breve en iguales condiciones se matricularán, pagando los correspondientes derechos, en carrera lata.

Los que, pretendan matricularse en primer año de Latin, presentarán solicitud acompañada de la partida de bautismo y certificación de buena conducta, librada por su respectivo párroco,

Todos los que procediendo de otros Centros de enseñanza, deseen matricularse en este Seminario, cumplirán los requisitos del párrafo anterior, y además presentarán certificación de estudios y de conducta, librada por el Rector de donde proceden.

Los que por primera vez hayan de ingresar en el internado, juntamente con la instancia que dirijan al Prelado, antes del 18 de Septiembre, presentarán partida de bautismo, certificación de buena conducta librada por el párroco, y otra por el médico de estar vacunados y de que no padecen enfermedades contagiosas.

Las instancias en que los alumnos pidan ser admitidos á matrícula, oposiciones ó exámenes, se elevarán al Pre-

lado por la Secretaría de Estudios: las demás por el Rectorado.

Los exámenes de ingreso é incorporación de Latín se verificarán el 19: los extraordinarios de Latín, Filosofía y Teología, el 20.

Las oposiciones á becas tendrán lugar el 19 y 20 á las 8 de la mañana.

Lo que de orden de S. E. Il'tma. se publica para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.

Astorga 28 de Julio de 1910.

Prefecto de Estudios

ANTONIO MARTÍNEZ SACRISTÁN

INVOCACION

pronunciada en la Santa Iglesia Catedral de Santiago el día 25 de Julio de 1910 por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarado y González, Gobernador civil de la provincia de la Coruña, en el acto de presentar la Ofrenda tradicional al PATRONO DE ESPAÑA, por delegación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII de Borbón (q. D. g.)

¡SANTO APOSTOL!

Piadoso, como sus excelsos antecesores, S. M. el Rey D. Alfonso XIII, presenta reverente la tradicional ofrenda que desde hace siglos, los Reyes de León y de Castilla rinden al Santo Patrono de España.

Aún más antigua que la institución de la ofrenda, es la devoción hacia el Santo Apostol Santiago, extendida por todo el ámbito de la tierra española: data esta veneración de los primeros tiempos de la predicación de la fe católica; se la encuentra ligada, no tan solo á la historia patria, sino á las tradiciones y crónicas locales, é infiltrada, por así decirlo, en el alma del pueblo, aún más allá de León y Castilla, y hasta para los que nacimos en las opuestas costas del Mediterráneo, se

unen á los dulces recuerdos de la infancia los relatos de antiguas consejas y romances, en que figura como piadoso héroe el PEREGRINO DE SANTIAGO.

Comulgando también ardientemente S. M. el Rey en esta devoción, tengo la evidencia de interpretar los sentimientos de su cristiano corazón, rogándoos, Eminentísimo Señor, é I.ustre Cabildo Compostelano, que eleveis vuestras preces en súplica de la Protección Divina.

Protección que necesaria siempre lo es hoy más que nunca: que en otros tiempos los preclaros Alfonsos que le precedieron en el Trono y esmaltaron con sus proezas la historia patria, para defender la fe católica y el lustre de su corona, sólo tuvieron que luchar con un enemigo que en el campo de batalla combatía frente é frente; bastóles presentar valerosos el pecho á las lanzas enemigas.

Mas ¡¡ay!! en los actuales tiempos, el problema es más pavoroso, la misión del Monarca más llena de riesgos; porque rigiendo D. Alfonso XIII los destinos de una Nación, que como todas en mayor ó menor grado, experimenta las convulsiones de un estado social, que violentamente tiende á transformarse, el ejercicio del poder es más que difícil, y además de su valor personal, que ha sabido sacarle triunfante de las más terribles pruebas, para seguir arrostrándolas, para seguir venciéndolas, es preciso confiar en la Protección Divina.

Por ello, yo, soldado de su Ejército, á quien por razón del cargo civil que desempeño, le cabe la alta honra de elevar su voz en esta ceremonia solemne, pidoos fervorosamente, Santo Apostol, vuestra poderosa intercesión, para que Dios proteja al Rey, á su Real familia y á la Nación Española. — HE DICHO.

CONTESTACIÓN

del Emmo. y Revmo. Sr. Cardenal Dr. D. José Martín de Herrera y de la Iglesia, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Dignos son de perpetua recordación los triunfos obtenidos por los españoles sobre la morisma durante la época de la Reconquista y justamente son celebrados hace muchos siglos mediante la Ofrenda que esta católica Nación hace al Apóstol Saatiago, su constante é invicto Patrono. Ofrenda, que Vos, Señor Delegado Regio, acabais de presentar acompañándola de una expresiva y olocuente invocación.

Pero el nombre glorioso del Apóstol Santiago; la fama universal de este Santuario en rue se custodian sus reliquias, y la historia de las peregrinaciones á su Sepulcro, particularmente en los Años Santos, adquieren realce extraordinario por un hecho digno de llamar la atención de todos los amantes de la España católica: y es, que habiendo desaparecido aquel vastísimo imperio colonial, cuya extensión era en el año 1800 de más de 445.000 leguas cuadradas, continúa imperando nuestra lengua; é imperan las simpatías que los buenos hijos sienten hacia su buena y anciana madre, como acaba de patentizarlo solemnemente con ocasión de la embajada que S. M. el Rey envió en Mayo último á la República Argentina.

Loado sea Dios porque á ninguna otra nación del mundo otorgó el singular privilegio de que su influencia religiosa excediese á su influencia política, manteniendo indeleble el sello de la civilización cristiana, que España supo imprimir á tantos y tan diversos pueblos de las Indias, al cabo de 418 años transcurridos desde que Cristóbal Colón descubrió el Nuevo Mundo en el reinado de Isabel la Católica.

Bendiga el Señor al Supremo Jerarca de la Iglesia-nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X; á S. M. el Rey

D. Alfonso XIII, que Dios guarde; á su Augusta Esposa y á toda la Real familia Seais Vos, Señor Delegado Regio, participante de los favores que dispensa el Santo Apóstol á todos sus devotos: y yo también imploro, su poderosa protección sobre los ilustres Prelados que asisten á esta solemne ceremonia; sobre el Excmo. Cabildo Metropolitano, sobre el Excmo. Ayuntamiento y sobre el Clero y pueblo de la católica España para que manteniendo enhiesta la bandera de la Religión y de la Patria en esta vida, logren reinar con Santiago en la eterna.—ASÍ SEA.

Testamento «In artículo mortis»

¿ES VÁLIDO EL OTORGADO ANTE TESTIGO SIN INTERVENCIÓN DE NOTARIO?

Según sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 22 de Abril último, mediante la ponencia del Magistrado Sr. Domenech, es válido, pues debe apreciarse con un criterio de amplia estimación, la circunstancia de hallarse el testador en peligro inminente de muerte.

Los fundamentos de derecho en que se basa la sentencia, son los siguientes:

«Considerando que si bien el art. 700 del Código civil no puede entenderse en el sentido de que el testador en peligro inminente de muerte pueda prescindir discrecionalmente de la intervención de Notario aun cuando nada obste para que este funcionario autorice el testamento, es notorio que aquella circunstancia obliga á apreciar tal posibilidad con un criterio de amplia estimación para que, dado el espíritu y finalidad de dicho precepto legal, se facilite la expresión de la última voluntad en la forma autorizada por el mismo:

»Considerando que con tal criterio sobre la base de los hechos apreciados por el Tribunal sentenciador, es obligado reconocer la validez del testamento de doña S. B. G. otorgado ante cinco testigos el día 6 de Noviembre de 1906, porque la circunstancia de hallarse en peligro de muerte el testador es una apreciación que no puede desvirtuarse por meras conjeturas, que son las que sirven de fundamento al recurrente, y la de haber Notario en el pueblo, que estuvo en casa de la testadora en el mismo día que el testamento se otorgó, tampoco excluye la posibilidad de que el peligro de muerte sobreviniese después que aquel funcionario se retiró voluntariamente de la casa y de que por su ausencia se creyese necesario dicho otorgamiento, no pudiendo derivarse con la evidencia que la ley requiere error alguno de hecho, en cuanto á tales extremos, de los actos á que el recurrente se refiere en los motivos segundo y séptimo del recurso.

»Considerando que los defectos que se atribuyen á la cédula testamentaria en cuanto á su redacción y falta de expresión no son de tal naturaleza que impliquen su nulidad, porque la prescripción del art. 702, dados su alcance y finalidad, no significa que el escrito se ha de redactar tan escrupulosamente como el otorgado ante Notario cuando por lo demás se hayan cumplido en lo posible los requisitos esenciales comunes á los testamentos abiertos, y como respecto de este extremo es obligado referirse á las manifestaciones de los testigos hechas para protocolizar la cédula, son de desestimar por tal razón los motivos tercero y cuarto, y en relación con éstos el ya citado séptimo, toda vez que las declaraciones sumariales de aquéllos, por su naturaleza, no pueden desvirtuar la eficacia de dichas manifestaciones consignadas en la forma requerida por la ley:

»Considerando que la infracción alegada en el motivo quinto parte de meros supuestos apoyados en declaraciones, que no son las que constan en el expediente para protocolizar la cédula, y á los que no procede atribuir eficacia legal por los razones que tuvo en cuenta el Tribunal sentenciador:

»Considerando que la del motivo sexto carece de fundamento, porque solicitada en tiempo la protocolización de la cédula; fué mantenida judicialmente su eficacia á pesar del desistimiento intentado por S. P., sin que esto sentado sea necesario ocuparse de las alegaciones del primer motivo, ya que, aun reconociendo el derecho con que ha ejercido su acción D. J. M. B., resulta por todo lo expuesto injustificada la casación pretendida».

(De la *Revista de los Tribunales*)

El Comité de Defensa Social á S. M. el Rey

Por conducto del Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio, se ha cursado el siguiente Mensaje:

«SEÑOR

Luis de Dalmases y de Olivart y Cayetano Pareja y Novelles, obrando como Presidente y Secretario del *Comité de Defensa Social* de Barcelona, y en representación de esta Sociedad, acuden al Trono de V. M. y respetuosamente exponen:

Que sin compromiso de partido, el *Comité*, respondiendo á la misión que le impone su nombre, dedica todos sus esfuerzos á defender los fundamentos del orden social.

Pagando el tributo debido al principio de autoridad, el *Comité*, que ve en V. M. la más alta representación del Estado, ha figurado al lado de los elementos oficiales en todas las ocasiones que habéis honrado con vuestras visitas la ciudad de Barcelona.

Pero esta circunstancia nos infunde mayor valor para levantar ante V. M. sin temor ni adulación nuestra voz, que sólo se mueve á impulsos de la verdad y de los más elevados sentimientos.

Señor: La política que en materia religiosa sigue vuestro actual Gobierno atenta á los intereses supremos de la Sociedad española y compromete gravemente la tranquilidad pública y el mismo trono de V. M.

Somos en número grandísimo los españoles que lamentamos la desaparición de la unidad católica, vínculo el más estrecho de nacionalidad entre las diferentes regiones españolas, y si la tolerancia religiosa establecida en el artículo 11 de la Constitución ha podido obtener á su favor un estado de hecho, de ahí no puede pasarse sin herir en lo más hondo el sentimiento religioso de la Nación que no se satisface con las declaraciones de que se respetan sus creencias, sino que quiere que se mantengan los derechos de su Religión, que es la del Estado, bien convencida de que éstos son la salvaguardia de aquéllas, como lo acredita el ejemplo de la República vecina, donde de un paso á otro se ha llegado ya á la más odiosa persecución contra los fieles y Prelados que, en cumplimiento de altísimos deberes, hacen pública manifestación de su doctrina.

Tampoco pueden separarse de la Religión las Ordenes religiosas, hijas predilectas de la Iglesia y flores las más preciadas del jardín de Jesucristo, que, aún prescindiendo del valor de sus oraciones, con sus enseñanzas, virtudes y sacrificios prestan servicios de tanta importancia, que no podrían sustituirse sin gravísimo quebranto de la utilidad pública y privada.

Una y otra materia fueron objeto de solemne estipulación en el vigente Concordato entre la Iglesia y el Estado, y los más elementales principios de derecho público impiden alterarla sin previo convenio entre ambas potestades.

Preciso es también reconocer, Señor, que nunca se die-

rón circunstancias menos favorables para semejantes extralimitaciones.

La vida de V. M. ha sido objeto de repetidos atentados; aún no hace un año que una revolución criminal y sangrienta detenía las tropas que debían salir de nuestro puerto para defender en Melilla el pabellón nacional, y destruían con el incendio iglesias, asilos y centros de cultura, asesinando á algunos de sus moradores, y cuando los autores de aquellos atentados y de esta revolución ostentan la misma significación antirreligiosa y algunos de ellos proceden directamente de las escuelas laicas ó sin Religión, asombra verdaderamente que el Gobierno de V. M., en vez de llevar su solicitud á fiscalizar y reducir los centros donde se enseñan las doctrinas generadoras de aquellos crímenes, haga en cierta manera causa común con sus autores persiguiendo con sus decretos y proyecto la misma finalidad que aquellos con la tea incendiaria y el puñal del asesino, y preconizando aquellas mismas enseñanzas al poner en vuestros reales labios, como una aspiración á conseguir, la escuela libre de dogmatismos.

Pero España no es Francia, aunque se la quiera llevar por idéntico camino, y muchísimos españoles de toda condición y sexo están dispuestos á sacrificar su reposo, intereses, salud y vida para impedirlo.

La política del Gobierno liberal en materia religiosa ofende á Dios negando á la Iglesia española los derechos que la reconoce la legislación española; perjudica gravemente á la patria necesita la de paz y tranquilidad, provocando gravísimas discordias, cuyas terribles consecuencias pueden llegar á encender entre nosotros otra vez la guerra civil, y agravia al Rey, satisfaciendo las aspiraciones de sus más irreconciliables enemigos.

La Revolución ha jurado derribar el Altar y el Trono, la Religión y la Monarquía. Juntas hoy todas las fuerzas que los defienden en España, podrían dar la batalla y

vencerla; pero si se deja hacer su camino á la Revolución que hoy trata de apoyarse en el trono contra la Iglesia, los defensores de ésta se separarán de aquél, y mañana el trono aislado, no podrá resistir los embates revolucionarios, confirmando una vez más aquella verdad de que cuando los hijos del pueblo pierden la fé, los hijos de los reyes pierden la corona.

Por tan graves motivos, pues, el *Comité de Defensa Social* de Barcelona,

A V. M. suplica

Que usando de las prerrogativas que la vigente Constitución atribuye al Monarca en su artículo 54 para determinar un cambio de orientación en el Gobierno, cuando en su alta prudencia lo considere conveniente á los intereses del país, se sirva poner fin á la política antirreligiosa del actual como enemiga de Dios, de la Patria y de la Monarquía.

SEÑOR:

A los RR. PP. de V. M.

Barcelona 7 de Julio de 1910.—*El Presidente*, LUIS DE DALMASES.—*El Secretario*, CAYETANO PAREJA NOVELLES.

CONGREGACIÓN DE LAS HIJAS DE MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

CABALLERO DE GRACIA, 38-40.—MADRID

Recomendaciones para los memoriales.

Por causa de las muchas peticiones que no es posible atender, el Consejo de la Congregación ha establecido que anualmente no se socorran más que ocho provincias.

En el año de 1910-1911 se socorrerán las iglesias pobres de las provincias siguientes:

Castilla la Nueva: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

Asturias: Oviedo.

Extremadura: Cáceres y Badajoz.

Las iglesias pertenecientes á las otras provincias no serán socorridas; es inútil que hagan memoriales.

—

La época fijada para recibir los memoriales es del 1.º de Septiembre al 30 de Noviembre, de 1910.

Se pide la *dirección* del Sr. Cura, que debe firmar la petición, completa y claramente escrita. Debe indicarse la *provincia* á que pertenece el pueblo (no basta el Obispado) y el *Santo Titular* de la Parroquia, y poner el *sello*.

Las señoras Hijas de María que recomiendan una iglesia pobre pondrán su firma en la primera página de la misma petición del Párroco.

—

La Congregación no da sino los ornamentos necesarios para el culto de una iglesia pobre:

Capas: Blancas, moradas, negras.

Casullas: Blancas, moradas, negras, encarnadas, azules, verdes.

Mucetas y paños de hombros.

Albas, manteles, amitos, corporales y cíngulos.

No se dan ternos ni lo demás que no está indicado.

La Presidenta.